

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de esta Dirección, y las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido dieciséis años de edad y no tener cuarenta el día en que comiencen a celebrarse las oposiciones, ni padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, con la excepción a que hace referencia el caso 6.º de la Orden.

Las instancias, debidamente reintegradas, así como la demás documentación, deberán ser presentadas todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y horas de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, hasta el 31 de Enero próximo, en la Sección de Personal de esta Dirección general de Seguridad, debiendo ir unidos a las mismas los documentos que a continuación se expresan, y sin cuyo requisito no serán admitidas aquéllas:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena con-

ducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente donde no haya Comisaría o dependencia del Cuerpo de investigación y Vigilancia, y por éstas donde existan.

d) Certificación facultativa, expedida por señor Médico, acreditando no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Justificante de los títulos o méritos que aleguen poseer, sin lo cual no podrán ser tomados en consideración.

f) Los comprendidos en el caso 4.º de la Orden de convocatoria, además de hacerlo constar en la instancia, acreditarán en la forma procedente que se hallan aptos para poder concursar el destino de Oficiales quintos, con las condiciones señaladas en la Ley de 10 de Julio de 1885, y acompañar copia autorizada de su hoja de servicios militares.

Los señores solicitantes deben abonar en el acto de presentar la instancia la cantidad de veinte pesetas en metálico por concepto de derecho de examen, y recoger el documento que así lo justifique y ha de acreditarle ante el Tribunal de oposición, a cuyo fin presentarán dos fotografías, tamaño seis por cuatro, de las cuales una se unirá al expresado documento y otra quedará en su expediente de opositor.

En las solicitudes expresarán la edad, fecha y lugar del nacimiento; nombres de los padres y domicilio que hubieren tenido durante los últimos cinco años; serán examinadas por el Tribunal de oposición, el cual, visto los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso.

La relación de admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos, con quince días de anticipación al comienzo de los ejercicios, determinándose a la vez el lugar, fecha y orden en que han de actuar los señores opositores, teniéndose en cuenta el caso 9.º de la repetida Orden ministerial de convocatoria.

Al opositor que no se presente para actuar en el primer llamamiento, se le convocará en un segundo y último, y si no compareciese a examen, se le considerará decaído en su derecho, quedando excluido de modo definitivo, aun en el caso de enfermedad.

A los que por cualquier causa no sean admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, lo abonado por derechos de examen, si lo reclamasen en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las listas de solicitantes.

Como dispone el caso 2.º de la Orden de convocatoria, los hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio que demostraren aptitud para desempeñar las plazas que se sacan a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza. Asimismo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el caso 3.º para los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieren pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o Vigilantes conductores, dándoles preferencia.

Como establece el caso 4.º de la misma Orden, la tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con

las disposiciones en vigor (base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo quinto, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año), se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la de 10 de Julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

Primero. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

a) Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.

Para este ejercicio se exige una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, y podrán los señores opositores llevar máquina o elegir una de las que ponga a su disposición el Tribunal.

b) Lectura y análisis gramatical.

c) Escritura de cantidades.

d) Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

Para este ejercicio el Tribunal acordará el documento que ha de redactarse, y que ha de ser el mismo para todos los opositores de la sesión, y tiempo de duración.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

a) Nociones de Aritmética.

b) Nociones de Geografía física y política de España.

c) Idea sobre la organización de la Policía española.

Este ejercicio, que será calificado con las notas de aprobado o desaprobado, se verificará extrayendo a la suerte papeleta o bola que indique el número del tema, que desarrollará en el tiempo máximo de diez minutos.

III. Oral con puntuación:

- a) Lectura de cantidades.
- b) Nociones sobre la Constitución de la República española.
- c) Nociones de Derecho penal y Derecho administrativo.

Los correspondientes a los apartados b) y c) de este ejercicio se efectuarán en la forma del ejercicio anterior, y será calificado, como queda hecho mención, con puntuación por el Tribunal, que siempre estará constituido por tres de los señores nombrados; será calificado, como máximo, con la cifra de 15 por cada uno de los componentes del Tribunal y tema, considerándose aprobados los que obtengan de 15 puntos en adelante, y excluidos de la oposición los que no lleguen a dicha cifra. La división de la suma de las calificaciones dadas por el Tribunal por el número de componentes del mismo será la puntuación del opositor.

Serán consideradas circunstancias meritorias poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional y poseer idiomas o Taquigrafía.

La prueba de aptitud para los que aleguen poseer idiomas y Taquigrafía se hará en la forma que acuerde el Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta procedente, por orden de calificación, teniendo en cuenta cuantas consideraciones quedan señaladas en esta convocatoria, no pudiendo exceder la mencionada propuesta del número de plazas convocadas, acumulándose a los demás opositores las plazas que, por no haber aprobados suficientes en el tercio que reserva con arreglo al caso 4.º de la Orden de convocatoria, resulten.

Esta convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el Programa que a continuación se detalla, y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inserción, con dicho Programa, en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta.

Madrid 7 de Diciembre de 1934.
—El Director general, José Valdivia.

Cuestionario a que deben ajustarse los ejercicios de la oposición convocada para cubrir las 250 plazas de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad.

PRIMER EJERCICIO

a) Escritura al dictado.

Para la escritura manual un trozo del «Quijote».

Para la escritura mecanográfica, un trozo del «Quijote», dándose además a copiar uno o varios párrafos de una publicación cualquiera, durante un tiempo de cinco minutos, con objeto de determinar la veloci-

dad de escritura a máquina, que no deberá ser inferior a 200 pulsaciones por minuto.

b) Lectura de un trozo de una publicación cualquiera.

El análisis se concretará a determinar en una o varias de las oraciones que integren el trozo leído, las partes principales de la oración (nombre, verbo, artículo, adjetivo, etc.), sin que sea preciso definir éstas.

c) La lectura y escritura de cantidades enteras, fraccionarias o decimales.

d) Redacción de un oficio acompañando documentos o solicitando datos a algún organismo oficial, de una instancia solicitando licencia de armas, etcétera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Tema 1.º—Magnitud.—Unidad.—Cantidad.—Número.—Números enteros.—Operaciones con los números enteros.—Máximo común divisor.—Números primos.—Mínimo común múltiplo.

Tema 2.º—Números fraccionarios.—Principales propiedades de los mismos.—Reducción de los números fraccionarios.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números fraccionarios.

Tema 3.º—Números decimales.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal.—Operaciones con los números decimales.

Sistema métrico decimal.—Relaciones que existen entre las medidas métricas.

Tema 4.º—Números complejos.—Reducción de números complejos a incomplejos y viciversa.—Operaciones con los números complejos.

Determinación del tanto por ciento de una cantidad.

Tema 5.º—Razones y proporciones.—Sus propiedades.—Regla de tres.—Regla de tres compuesta.—Regla de interés.—Descuento.—Repartimientos proporcionales.

Nociones de Geografía

Tema 6.º—Geografía física de España.—Sus límites.—Ríos principales.—Orografía.—Condiciones climatológicas y meteorológicas.—Fronteras terrestres.—Costas.

Tema 7.º—División política de España.—Población.—Regiones.—Provincias.—Colonias.—Puertos principales y medios de comunicación más importantes.

Organización policial

Tema 8.º—Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Idea sobre la organización de la Policía española.—Dirección general de Seguridad.—Dependencias de que consta.

Tema 9.º—Servicios de vigilancia.—Idem de seguridad.—Brigadas especiales.—Servicios de fronteras.—Idem de puertos.—Servicios de la región autónoma.

TERCER EJERCICIO

Tema 1.º Leyes de excepción.—Ley de Orden público.—Actos que afectan al orden público.—Actos contra el orden público.—Otros actos delictivos.—Autoridades competentes en materia de orden público.

Tema 2.º—Facultades gubernativas ordinarias en los conflictos de orden público.—Agrupaciones.—Manifestaciones.—Agresiones a agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.—Casos de siniestro, incendios, epidemias.—Registros domiciliarios.—Concurso de otras Autoridades.—Sanciones por actos contra el orden público y recursos contra aquéllas.—Bandos y órdenes.

Tema 3.º—Estado de prevención.—Duración y prórroga de sus efectos legales.—Medidas precautorias sobre extranjeros, funcionarios y asociaciones de éstos.—Medidas que pueden adoptar las Autoridades mientras dure el estado de prevención.—Sanciones y recursos contra ellas.—Cesación del estado de prevención.

Tema 4.º Estado de alarma.—Casos y forma en que podrá adoptarse.—Su duración legal.—Suspensión de garantías constitucionales.—Cuáles pueden suspenderse.—Medidas y facultades de las Autoridades durante el estado de alarma.—Previa censura, detenciones, cambios de residencia y de domicilio, registros domiciliarios y modos de efectuarlos.—Limitación de los derechos de reunión y asociación.—Sanciones gubernativas y recursos contra ellas.

Tema 5.º—Estado de guerra.—Circunstancias que se requieren para su declaración.—Autoridades que pueden acordarlo.—Intervención de la Autoridad militar.—Facultades de la misma.—Prestación obligada de auxilios de las Autoridades civiles, funcionarios y Corporaciones.—Sanciones penales en estado de guerra.—Cesación del estado de guerra.

Tema 6.º—Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Constitución de la República española.—Forma de gobierno.—Enseña nacional.—Idioma.—Capitalidad.

Tema 7.º—Organización nacional.—Municipios.—Provincias.—Regiones concertadas.—Idem autónomas.—Potestad legislativa del Estado y competencia de las regiones autónomas.

Tema 8.º—Nacionalidad y ciudadanía.—Sus diferencias esenciales.—Derechos y deberes de los españoles.—Su clasificación y enumeración.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y correspondencia.

Tema 9.º—Libertad de residencia.—Derechos de asociación y sindicación.—Derecho de reunión.—Legislación vigente.

Tema 10.—Derecho de petición

y libre emisión del pesamiento.—Libertad de conciencia.—Legislación vigente.

Tema 11.—Libertad de profesión.—Derecho de opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.

Tema 12.—Derecho electoral.—Potestad legislativa.—Las Cortes; su composición, organización y facultades.—Iniciativa, proposición y proyectos de leyes.—Sistema vigente para la elección de las Cortes españolas.

Tema 13.—Presidencia de la República; su significación constitucional.—Elección; condiciones; duración del mandato.—Principales facultades del Presidente de la República.—Su responsabilidad.

Tema 14.—Teoría general del Gobierno.—Gobierno central.—Departamentos de que consta y examen sumario de sus respectivas funciones.—Gobierno de las regiones autónomas.

Tema 15.—Faltas; su enumeración según el Código penal vigente.—Delitos; su concepto jurídico.—Penas; su concepto legal y enumeración sumaria, según el Código penal vigente.—Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 16.—Delitos contra la seguridad del Estado y contra el Orden público.—Traición.—Sedición.—Conspiración.—Sus definiciones y respectivas penalidades.

Tema 17.—Delitos contra las personas.—Asesinato; su consideración legal y penalidad.—Homicidio; su consideración legal y penalidad.—Lesiones; sus clases y penalidad.—Atentado; definición y penalidad.

Tema 18.—Delito contra las cosas.—Robo.—Fraude.—Estafa.—Hurto.—Sus definiciones, características legales y penalidades.

Tema 19.—Organización administrativa española.—Ligera indicación de los órganos activos, consultivos y deliberantes.—Organismos autónomos.

Tema 20.—Administración central.—Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Sus respectivos cometidos.

Tema 21.—Idea general de la organización y competencia de cada uno de los Ministerios.

Tema 22.—Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones generales que lo integran.—Su organización y competencia.

Tema 23.—Procedimiento administrativo; su definición y objeto.—Bases generales del procedimiento administrativo, según la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 7 de Diciembre de 1934.—
El Director general, José Valdivia.

(*Gaceta* del día 9 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 286

Autorizado debidamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia, quedándose encargado del mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno don Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 287

Secretaría.—Negociado 4.º

El señor Alcalde de Villalba de Guardo, en oficio de 10 del corriente, comunica a este Gobierno civil, que por el Guarda municipal de dicho Ayuntamiento ha sido recogida una caballería menor, que estaba abandonada en el campo, de las siguientes señas:

Burro, edad cerrada, alzada regular, pelo cardino.

Lo que se pone en general conocimiento por medio de este periódico oficial, a fin de que el que se considere con derecho a reclamarlo lo haga, y a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Abril de 1905, dictado para el régimen de las reses mostrencas.

Palencia 12 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

*Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria*

CIRCULAR NÚM. 288

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Amusco, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Amusco.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Amusco, Piña de Campos y Monzón de Campos se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito

y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 289

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villaumbrales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 290

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Cobos de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Junta provincial Superior de Contratación de Trigos de Palencia

Se pone en conocimiento de todas las Alcaldías de la provincia, constituidas en Delegaciones locales por el Decreto de 24 de Noviembre pasado, regulador del Mercado, que se abstengan en lo sucesivo de extender las correspondiente guías de transporte sin haber tramitado el procedimiento de oferta en la forma legal y de acuerdo con las instrucciones recibidas, a saber:

Formarán relación nominal de toda clase de tenedores de trigo con la mayor urgencia, haciendo constar la cantidad que en el día de la fecha tengan disponible para la venta, remitiendo inmediatamente a la Junta Comarcal respectiva los referidos datos en unión de la documentación y libros de la extinguida Junta local de Contratación de Trigos, en cuyo Libro mayor de cuentas corrientes ha de resultar forzosamente a cada tenedor un saldo coincidente con la relación de existencias prestadas.

Una vez cumplimentado este trámite preliminar, deberán a su arbitrio, o bien remitir en conjunto todas las muestras de trigo correspondientes a cada uno de los tenedores que hubiere prestado declaración jurada a la respectiva Junta Comarcal, o bien irán remitiendo a medida que tengan lugar las ofertas, además de los datos que se envían con las instrucciones, las muestras correspondientes.

De cualquier modo, no podrán las Juntas Comarcales formalizar las operaciones de venta sin tener presente la guía de transporte del Ayuntamiento adscrito a su zona comarcal y que deberán conservar y sin tener antes verificada y hecha constar la oferta.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

—El Presidente, José F. de la Mela.

Se recuerda a todas las Delegaciones locales o Alcaldías de la provincia la imposibilidad legal en que se encuentra de extender guías de transportes sin que preceda como requisito indispensable la oferta del trigo que se ha de vender con arreglo a las instrucciones recibidas, cuya oferta habrán de realizar dando traslado a la respectiva Junta Comarcal a que pertenezca, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto de 24 de Noviembre de 1934.

Asimismo se pone en conocimiento de las Juntas Comarcales de Contratación de la provincia, que según lo dispuesto en el artículo 11 de la disposición arriba citada, quedan obligadas a dar cuenta inmediata a esta Junta Superior de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidad o infracción de las normas fijadas en el presente Decreto. Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo que actuasen con manifiesta negligencia o se confabulasen con los vendedores o compradores para el falseamiento o infracción de dichas normas, serán castigados con la máxima multa a que por analogía autoriza la vigente legislación de Abastos.

En ningún caso podrá ninguna Junta Comarcal extender una guía de transportes, sin haber presenciado la venta, bajo su responsabilidad.

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Comarcales o Delegaciones locales de la provincia, que la correspondencia relativa a mercado de trigo se dirija en todo caso (para evitar confusiones inútiles) al domicilio de esta Junta superior de Contratación de Trigos (Sección Agronómica).

Palencia 13 de Diciembre de 1934.

—El Presidente, José F. de la Mela.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar, con esta fecha, lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por don David Gómez Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, por la cual renuncia al registro minero titulado «Los sin trabajo», número 2.650, del término municipal de Celada de Robledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, caso 3.º del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de

Minas del Distrito, vengo en disponer la cancelación del citado registro, que le sea entregada la carta de pago correspondiente a don Edilberto Sánchez de León, según indica el interesado en su instancia de renuncia y que se hagan las publicaciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que de orden del señor Gobernador civil, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Diputación Provincial de Palencia**Comisión Gestora**

Servicio de Bagajes

Por acuerdos de la Comisión Gestora, fechas 30 de Noviembre y 10 del actual, se anuncia a subasta la adjudicación del Servicio de Bagajes de los Cantones de Palencia y Saldaña, para el próximo año de 1935, bajo las condiciones establecidas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Enero de 1933, y tipos siguientes:

Cantón de Palencia, en 3.000 pesetas anuales.

Cantón de Saldaña, en 350 pesetas anuales.

Las proposiciones, sujetas al modelo que a continuación se detalla, reintegradas con 4'50 pesetas, y dirigidas al señor Presidente de esta Diputación, se presentarán en la Secretaría de la misma, en pliego cerrado y lacrado, hasta el día 29 inclusive del mes actual, y la apertura de las proposiciones y adjudicación provisional tendrá lugar en la sesión que la Comisión celebre el día 31 de los corrientes.

Palencia 11 de Diciembre de 1934.

—El Presidente, Luis Nájera.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de....., enterado de las condiciones en que se saca a subasta la prestación del Servicio de Bagajes del Cantón de....., para el año de 1935, según las condiciones establecidas en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Enero de 1933, me comprometo a tomarle a mi cargo en el precio alzado de pesetas..... (en número y letra), sin ninguna otra forma de remuneración.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 546

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astudillo

Juez suplente de Astudillo.

Fiscal de Boadilla.

Juez de Piña de Campos.

En el partido de Carrión
Juez suplente de Villadiezma.

En el partido de Cervera
Juez de Rebanal.
Juez de Villanueva.

En el partido de Frechilla
Juez de Mazuecos.

En el partido de Palencia
Fiscal suplente de Ampudia.

En el partido de Saldaña
Juez de Olmos de Pisuerga.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Diciembre de 1934.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Requena de Campos

EDICTO

Don Fermín Ortega Linares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Requena de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, acordó por unanimidad proceder a la construcción de un nuevo Cementerio municipal, con sujeción a la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, confeccionado por el Técnico nombrado a tal fin, cuyo acuerdo y documentos anteriormente expresados, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Requena de Campos 10 de Diciembre de 1934.—Fermín Ortega.

Velilla de Guardo

Don Francisco de la Hoz, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 31 del corriente a su hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía, el arriendo de los arbitrios de bebidas y alcoholes por el año 1935, por pujas a la llana, bajo el tipo de 5.500 pesetas.

Para tener opción a la subasta, será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia el 10 por 100 del tipo o sean 550 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que hago público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 10 de Diciembre de 1934.—Francisco de la Hoz.

Aguilar de Campóo

Anuncio de subasta

Esta Alcaldía, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, correspondiente al día 7 del actual, acordó señalar el día 10 del próximo Enero y hora de las once, para la celebración de la subasta para la construcción de un Grupo Escolar en esta población, bajo el tipo de tasación de 82.796'15 pesetas que importa el presupuesto, cuyo acto será presidido por el del Ayuntamiento o el que haga sus veces con asistencia de un Concejal designado al efecto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría todos los días laborables durante las horas de nueve a doce.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas, la cual se ingresará en la Depositaria municipal.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses desde su comienzo, que habrá de ser en los diez días siguientes, a contar del que se haga saber al contratista la aprobación del remate.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja del Municipio la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación, y extendidos en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas), debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la celebración de la subasta y durante las horas hábiles de oficina (nueve a doce).

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas de las admitidas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, que harán únicamente las de personas que las hayan autorizado, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello, declarado bastante por Letrado con ejercicio en esta localidad.

Aguilar de Campóo 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Mijares.

Modelo de proposición

Don....., después de haber estudiado detenidamente el proyecto de un Grupo Escolar para el pueblo de Aguilar de Campóo y, perfectamente enterado de sus documentos, plano, memoria y pliegos de condiciones, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad alzada de pesetas (cantidad en letra).

Y presentando el oportuno resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la correspondiente fianza para la licitación y la cédula de vecindad que acredita su personalidad, suscribe y rubrica la presente proposición en Aguilar de Campóo a de de 193...

Subasta de caza

El día 29 del corriente a la hora de las once y media, se celebrará en la casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte denominado «Royal», de la pertenencia de este Municipio, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 82 pesetas cada anualidad.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, son el de las facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 157, correspondiente al día 1.^o de Octubre de 1924, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Aguilar de Campóo 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Mijares.

Subasta de pastos

El día 29 del corriente a la hora de las doce, se celebrará en la casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento por cinco años, de los pastos del monte denominado «Aguilar», de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 500 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío, 130 vacuno y 10 mayor, tasados en 847 pesetas cada anualidad.

Los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta serán el de las facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Aguilar de Campóo 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Mijares.

Subasta de árboles

El día 29 del corriente a la hora de las once, se verificará en la casa Consistorial, la tercera subasta de 50 árboles de roble, del monte denominado «Aguilar», bajo el tipo de tasación de 333 pesetas; pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento.

Aguilar de Campóo 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Mijares.

Baquerín de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayun-

tamiento, con el sueldo anual cada una de 600 pesetas, se anuncia para su provisión por concurso, durante el plazo de treinta días, dentro de cual, podrán solicitarse por los que aspiren a desempeñarlas.

Baquerín de Campos 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Donaciano Merino.

Villarramiel

EDICTO

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que habiendo renunciado a las plazas de Practicante y Matrona en partos o Comadrona, titulares de este Municipio, el que actualmente las desempeñaba don Juan Aguado Valpuesta, que las desempeñaba en propiedad e interinamente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 5 del mes actual, acordó por unanimidad, anunciar vacantes dichas plazas de Practicante y Comadrona en partos, con el haber anual de 900 pesetas cada una de ellas, a partir de 1.^o de Enero próximo.

El plazo para solicitarlas, será de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo dirigir las instancias al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, en papel de 1'50 pesetas y acompañadas de los documentos que acrediten dicha profesión y certificado de servicios.

Se hace constar que este Municipio consta de 3.190 habitantes de hecho, según el último censo rectificado y constituye por sí, un sólo partido a dichos efectos, conforme se dispone en la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Villarramiel 6 de Diciembre de 1934.—Lorenzo Ibáñez.

Salinas de Pisuerga

Por no haber tomado posesión el que había sido nombrado Practicante de este partido, que le constituyen los Ayuntamientos de Quintanaluengos, Mudá, San Cebrián de Mudá, Vergaño y éste, y vacante también la plaza de Matrona, se anuncian dichas plazas de Beneficencia para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.050 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos, con obligación de fijar la residencia en esta localidad en que reside el señor Médico, como auxiliares inmediatos del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando testimonio del título correspondiente y documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Salinas de Pisuerga 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Leopoldo Vielva.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1934

BANDO

Don José Fernández de Villa-Abrille y Calívarra,
General Jefe de la 6.^a División Orgánica.

HAGO SABER:

Que mi Bando de declaración del Estado de Guerra de seis de Octubre último, queda ampliado en los siguientes términos.

ORDENO Y MANDO

PRIMERO. Quedan sometidos a la jurisdicción de Guerra, todos los delitos previstos y penados en la Ley de once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que son los siguientes:

Artículo 1.^o El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

Primero.—Con la pena de reclusión mayor a muerte, cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal, en los números primero y segundo.

Segundo.—Con la de reclusión mayor, si de resultas del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada, con las características definidas en el número 3.^o del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero.—Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Artículo 2.^o El que, sin la debida autorización, fabricare, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

Artículo 3.^o El que sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo primero provocase públicamente a cometerlo o hiciera la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

Artículo 4.^o El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artículo primero, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 5.^o El robo con violencia o intimidación en las personas, ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el número primero del artículo primero de esta Ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte. Cuando resultasen víctimas con lesiones graves comprendidas en los números tercero y siguientes del artículo 423 del Código penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delincuentes y las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor o las que respectivamente establece el artículo 494 del vigente Código penal.

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 649 y 651 del Código de Justicia Militar, los delitos a que se refiere el número anterior, serán sometidos a juicio sumarísimo, con arreglo al procedimiento fijado en el Título 19 del Tratado 3.^o del citado Código.

Burgos 13 Diciembre 1934.

VILLA-ABRILLE

(Publicado en Palencia a las 7 horas).

